

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL LUCERO ESCOBAR
DEMANDADO: ELSY MARÍA HURTADO ALOMÍA
RAD: 76001 31 03 003-2022-00174-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de entrega del tradente al adquirente propuesta por MARTHA ISABEL LUCERO ESCOBAR en contra de ELSY MARÍA HURTADO ALOMÍA. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., se encontraron los siguientes reparos:

1.- Tanto en el hecho primero como en el capítulo de pruebas hace referencia a un número de escritura pública diferente al del negocio jurídico objeto del proceso, lo cual debe ser aclarado o corregido (Art. 82 CGP).

2.- El certificado de tradición del bien inmueble objeto de la litis es de septiembre de 2020, por tanto, para efectos de verificar las condiciones previstas en el artículo 378 del CGP debe aportar uno actualizado.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de entrega del tradente al adquirente propuesta por MARTHA ISABEL LUCERO ESCOBAR en contra de ELSY MARÍA HURTADO ALOMÍA, de conformidad con lo regulado en el art. 90 del C.G.P. de acuerdo a las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Reconocer personería al abogado LUIS FELIPE GÓMEZ MORALES identificado con la C.C.No.1.144.046.228 de Cali y T.P. 325.580 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante MARTHA ISABEL LUCERO ESCOBAR, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

76001 31 03 003 2022 00174-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0585fa5bd86b4806cc7acbbb1fd4ee4aee6888c7e946fb5d064d61b3aa6734a

Documento generado en 05/07/2022 04:09:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**